



Abril de mil ochocientos treinta, reunido entre Salau capitulares y
Señores del Ayuntamiento de N. y firmados se acordó lo siguiente
Conforme al artículo nueve de la R. Instrucción de quince de Julio de
mil ochocientos veinte y ocho, acordaron nombrar como nombraban
por el Sr. Depositario de contabuciones de quince de Julio de
año ad. Pedro Leante Verino y del Comercio de esta villa, quien aceptado
y jurado en Lucanas, e instruido del tenor del artículo once de la
misma R. Instrucción p. su observancia, y obligando la obra de
poner de licia de fianza á satis facción del Ayuntamiento y á la seguridad
de las antedichas que debe recaudar, entregó en la casa y alabé
q. le corresponde

Posición Debieron hacer la entrega del D. Posito á la nueva Intervenion
hagase saber al Depositario q. aceptó en Lucanas Juan Simarro
q. en el día de mañana presente la oportuna fianza, apercibiéndole
q. de no hacerlo, además de tomar la providencia oportuna
serán de su cuenta, cargo y riesgo los daños y perjuicios que se
insurren con su dilación á satisfacción, y los individuos de su In-
tervenion

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento. q. firmados sus Señores
excepto el diputado Sr. Lope Buelta q. ha de ser Jefe de nosaber, de
q. doy fe =

[Signatures]
Juan Capdepon
Mariano Motina
Jose Maria Comas
Jose Maria Hernandez
Juan Yriarte
Jose Garcia
Luciano Garcia
Fus presente

Non Aceptar. En esta villa y año el uno que sabe el nombramiento